



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia del Expediente N° 01774-2025
Tumbes

N°

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

01774

Tumbes,

31 OCT 2025

Sra. Ana M. Dregante Rodríguez
FEEDATARIO SUPLENTE
Autorización por R.D. N° 132-2025

VISTOS, los expedientes con registro N° 02621047 del 03 de octubre del 2025 y el expediente con registro N° 02621070 del 03 de octubre del 2025, presentados por la señora; MARIA MERCEDES PAIVA MARTINEZ; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registro N° 02621047 del 03 de octubre del 2025 y el expediente con registro N° 02621070 del 03 de octubre del 2025, de vistos por la señora; MARIA MERCEDES PAIVA MARTINEZ (en adelante, la administrada) solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal "EL POMALQUEÑO" a "JOSE ANDER" con matrícula ZS-19412-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; EBERTH E. AMAYA MORE a MARIA MERCEDES PAIVA MARTINEZ, en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000, se otorgó a favor del señor; EBERTH E. AMAYA MORE permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera de nombre "EL POMALQUEÑO" con matrícula ZS-19412-BM y de 5.63 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió y los recursos pesqueros plenamente explotados;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutive del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de extracción de los recursos pesqueros, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las



48



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes. 22 NOV 2025

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0174

Tumbes, 31 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
SECRETARÍA SUPLENTE
Autorizado por R.O. N° 132-2025

embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 07 y 08 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito la administrada, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 04 de setiembre del 2024 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 06 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 09 y 10 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de



4/5



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 12 NOV 2025

Resolución Directoral

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 31 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.O. N° 132-2025

N° 0174

matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito la administrada, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha 04 de setiembre del 2024 de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 08 del expediente y el certificado Nacional de seguridad para naves hasta 06.48 de A.B del 05 de Marzo del 2023 y valido hasta el 05 de marzo del 2027, que se encuentra a folios 04 del expediente.; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito la administrada, ha cumplido en presentar copia simple del Certificado de Matrícula conforme a lo señalado en el párrafo anterior y (01) Contrato Privado de compra venta de embarcación pesquera, con Firma Certificada por la notaría Cárdenas García; del Distrito Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, de fecha 02 de abril del 2013 y que obra a folio 06 del expediente; y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, lo cual ha cumplido con el citado requisito ;

Que, a sí mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "EL POMALQUEÑO" y/o "JOSE ANDER" con matrícula ZS-19412-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434 se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10410925457), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, la administrada debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*opichthus remiger*) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de



44



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes

NOV 2025

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0.174

Tumbes,

31 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE

Autorizada por R.D. N° 132-2025

La Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "EL POMALQUEÑO" con matrícula ZS-19412-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000, En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "EL POMALQUEÑO" con matrícula ZS-19412-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "EL POMALQUEÑO" con matrícula ZS-19412-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "EL POMALQUEÑO" a "JOSE ANDER" con matrícula ZS-19412-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; EBERTH E. AMAYA MORE a MARIA MERCEDES PAIVA MARTINEZ; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 0141 -2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha del 30 de octubre del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

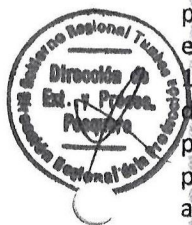
En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores, EBERTH E. AMAYA MORE, LILIANA VELASQUEZ DE RANGEL y LUIS A. PEÑA CARRASCO, para operar tres (03) embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indica a continuación, las que se dedicaran a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano.



43



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

12 NOV 2025

0.174

Tumbes,

31 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizada por R.D. N° 132-2025

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
EBERTH E. AMAYA MORE	"EL POMALQUERO"	ZS-19412-BM	5.63	CAJON ISOTERMICO	1,998
LILIANA VELASQUEZ DE RANGEL	"MI LILIANA"	ZS-20032-BM	5.77	CAJON ISOTERMICO	1,999
LUIS A PEÑA CARRASCO	"LUISANA"	ZS-19690-BM	7.75	CAJON ISOTERMICO	1,998

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores, EBERTH E. AMAYA MORE, LILIANA VELASQUEZ DE RANGEL y LUIS A. PEÑA CARRASCO, para operar tres (03) embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indica a continuación, las que se dedicaran a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano. con excepción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops sagax) anchoqueta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger).

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
EBERTH E. AMAYA MORE	"EL POMALQUERO"	ZS-19412-BM	5.63	CAJON ISOTERMICO	1,998
LILIANA VELASQUEZ DE RANGEL	"MI LILIANA"	ZS-20032-BM	5.77	CAJON ISOTERMICO	1,999
LUIS A PEÑA CARRASCO	"LUISANA"	ZS-19690-BM	7.75	CAJON ISOTERMICO	1,998

Artículo 2°.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por la señora; MARIA MERCEDES PAIVA MARTINEZ; mediante los escritos; N° 02621047 del 03 de octubre del 2025 y el expediente con registro N° 02621070 del 03 de octubre del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "EL POMALQUEÑO" a "JOSE ANDER" con matrícula ZS-19412-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; EBERTH E. AMAYA MORE a MARIA MERCEDES PAIVA MARTINEZ; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°.- Aprobar a favor de la señora, MARIA MERCEDES PAIVA MARTINEZ; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "EL POMALQUEÑO" con matrícula ZS-19412-BM y 5.83 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones ya establecidas.

Artículo 4°.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "EL POMALQUEÑO" con matrícula ZS-19412-BM y 5.83 m³ de capacidad de bodega, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "EL POMALQUEÑO" a "JOSE ANDER" con matrícula ZS-19412-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

422



exp. 2621047

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

12 NOV 2025
0174

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

31 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor EBERTH E. AMAYA MORE, para operar la embarcación pesquera "EL POMALQUEÑO" con matrícula ZS-19412-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 032-2000/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 01 de diciembre del 2,000.

Artículo 6°.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda y además para realizar la actividad extractivas en la región de Tumbes, debe de cumplir con lo dispuesto en el D.S. N° 020-2011-PRODUCE "Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes" y modificatorias.

Artículo 7°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES



41